

de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Blanco Rodríguez, Sargenta y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1980 y 10 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 3/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4686

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Albacete, Alicante y Murcia» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas.

Ilmo. Sr., Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Albacete, Alicante y Murcia», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, autorizado por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, promovido y modificado por Decreto de 3 de octubre de 1972 (2910/1972), y Orden de 18 de mayo de 1973, 4 de mayo de 1978, 28 de septiembre de 1983 y 17 de noviembre de 1983.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Albacete, Alicante y Murcia», con domicilio en Montijo, 1, Murcia, y NIF F-30005060, en el sentido de dar de alta como miembros de la Agrupación a las siguientes firmas:

- «Manuel García Campoy», con domicilio en Ramón y Cajal, 77, de Archena (Murcia).
- «Conservas Sánchez Hernández, S. A.», con domicilio en San Antonio, 1, de Las Torres de Cotillas (Murcia).
- «Conservas Acama-Manuel Ruiz Santander», con domicilio en Muela del Prado, sin número, en Tijola (Almería); y
- «Murcia Gómez Hermanos, S. A.», domiciliado en Joaquín Tomás, 21, de Rafal (Almería).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado:

- El 2 de noviembre de 1983, para «Manuel García Campoy».
- El 7 de septiembre de 1983, para «Conservas Sánchez Hermanos, S. A.».
- El 3 de agosto de 1983, para «Conservas Acama-Manuel Ruiz Santander»; y
- El 31 de agosto de 1983, para «Murcia Gómez Hermanos, Sociedad Anónima».

También podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar autorizada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la

importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 741/1968, de 28 de marzo, y 2910/1972, de 3 de octubre, y Ordenes posteriores, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4687

ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se concede a la Empresa «David Fernández Grande, S. A.» los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr., Visto el escrito de la Empresa «David Fernández Grande, S. A.», con domicilio en Vigo, calle Arenal, 18, en el que solicita los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «David Fernández Grande, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

- 1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
- 2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «David Fernández Grande, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «David Fernández Grande, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficios en el interior de las canteras «Negraso, número 45», término municipal de Meis; «Roupeiro, número 70», término municipal de Porriño; «Quinta, número 99», término municipal de Salvatierra de Miño, y «Eldos, número 69», término municipal de Porriño, todas ellas en Pontevedra.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.